

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

MEMORIA DE 2007

1. Organización

A.- Población oficial y datos de carácter socioeconómico

El municipio de Oviedo, situado en la zona central de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tiene una población de derecho a 1 de enero de 2007 de 216.607 habitantes y una superficie de 186,65 km². Su capital, Oviedo, es la capital de la Comunidad Autónoma y centro administrativo de la misma. Predomina el sector terciario (servicios), según se deduce del cuadro siguiente:

Concejo de Oviedo/Ovieu

Empleo por sectores económicos y ramas de actividad

	Núm.	%
TOTAL	106.522	100,00 %
Agricultura y pesca	478	0,45 %
Total industria	6.924	6,50 %
Industrias extractivas	581	0,55 %
Industrias de alimentación bebidas y tabaco	555	0,52 %
Industria química	360	0,34 %
Otros productos minerales no metálicos	796	0,75 %
Metalurgia y fabricación de productos metálicos	995	0,93 %
Otras industrias transformadoras de los metales	1.486	1,40 %
Otras industrias manufactureras	1.425	1,34 %
Electricidad, gas y agua	726	0,68 %
Construcción	11.630	10,92 %
Total servicios	87.490	82,13 %
Comercio y reparación de vehículos y artículos personales	18.486	17,35 %
Hostelería	6.585	6,18 %
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	5.617	5,27 %
Intermediación financiera y servicios empresariales	21.515	20,20 %
Educación y sanidad	18.289	17,17 %
Otros servicios	16.998	15,96 %

Unidades: **Número**

Fuente: **SADEI. Estadísticas Laborales.**

Tipo de Datos: **Definitivos**

Última actualización: **18/10/07**

B.- Estructura organizativa básica, en sus niveles político y administrativo

La estructura organizativa básica del Ayuntamiento es la propia de los municipios de gran población, establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por la que se modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación de dichas normas, del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, y de las resoluciones y acuerdos oportunos, la estructura a 31 de diciembre de 2007 era la siguiente:

B.1) Política:

- a) El alcalde
- b) El Pleno, compuesto por veintisiete Concejales
- c) La Junta de Gobierno Local, formada por el Alcalde y nueve Concejales
- d) Dos Tenientes de Alcalde
- e) Nueve Concejales de Gobierno, en los que se incluyen los dos Tenientes de Alcalde
- f) Siete Concejales Delegados
- g) Dos Distritos. El urbano y el rural
- h) Las siguientes Comisiones voluntarias: Economía e Interior; Urbanismo y Licencias; Infraestructuras, Servicios y Seguridad Ciudadana; Cultura y Deportes; y Bienestar Social y Educación.
- i) La Comisión Especial de Cuentas
- j) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones
- k) El Consejo Social de la Ciudad
- l) El Consejo Económico-Administrativo
- m) Otras Comisiones y Consejos: Consejo Municipal de Cooperación al desarrollo, Consejo Escolar Municipal, Comisión de Seguimiento del Plan Local de Empleo 2004-2007, Consejo Municipal de Consumo, Consejo Municipal de Igualdad y Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas del Transporte y de la Comunicación.

B.2) Administrativa:

La administración municipal se organiza en Servicios, Secciones y Negociados.

Los principales órganos administrativos son:

- a) La Dirección Jurídica Municipal
- b) La Secretaría General del Pleno
- c) La Intervención General
- d) La Dirección de la Gestión Presupuestaria
- e) La Dirección de la Contabilidad

f) La Tesorería

Son órganos superiores de la Administración municipal:

- a) El Alcalde
- b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local
- c) Los Concejales de la Junta de Gobierno Local
- d) Los Concejales Delegados
- e) Los Concejales Presidentes de Distrito y, en su caso, los Concejales Vicepresidentes de Distrito

Son órganos directivos de la Administración municipal:

- a) El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local
- b) El Director Jurídico municipal
- c) El Secretario General del Pleno
- d) El Interventor General municipal
- e) El Tesorero
- f) El Director de Contabilidad
- g) El Director de Gestión Presupuestaria

C.- Número medio de empleados en el ejercicio, tanto funcionarios como personal laboral.

El número medio de empleados durante 2007 fue: funcionarios: 744; laborales indefinidos: 316; laborales temporales: 121.

D.- Entidades dependientes del sujeto contable y su actividad

Cinturón Verde de Oviedo, S.A.

Se constituyó por un período de tiempo indefinido, el 13 de noviembre de 1992. La participación del Ayuntamiento en el capital social es del 92 por 100.

Su objeto social consiste en:

- a) La realización de estudios en relación con la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transportes.
- b) La creación de instrumentos de gestión para el desarrollo de actuaciones urbanísticas, de infraestructuras y de transporte.
- c) La participación directa en actuaciones urbanísticas y de construcción de infraestructuras de transporte y comunicación.

E.- Entidades públicas en las que participe el sujeto contable y su actividad.

E.1) Junta de Gobierno del Centro Regional de Bellas Artes (Ley 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los estatutos de la Fundación Pública "Centro Regional de Bellas Artes", modificada por Ley 7/1997, de 31 de diciembre y por la ley 6/2003, de 30

de diciembre y Decreto 96/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Regional de Bellas Artes).

Artículo 2. - Objetivos y funciones

Tendrá como objetivos básicos llevar la gestión del Museo de Bellas Artes de Asturias, promover el conocimiento y acceso de los asturianos a las artes plásticas en sus diversas manifestaciones y favorecer su difusión mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Conservar y enriquecer la colección del Museo de Bellas Artes de Asturias, así como exhibirla sistemáticamente para su contemplación y estudio.
- b) Desarrollar programas de exposiciones temporales y programas de acción cultural y divulgativa para facilitar el acceso del público a la colección y exposiciones del Museo.
- c) Prestar servicios de información, documentación y asesoramiento en el ámbito de su competencia.
- d) Desarrollar programas de colaboración y cooperación con otros museos, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines.

E.2) Sociedad Ovetense de Festejos.

La S.O.F. tiene por objeto la programación y ejecución de cuantas actividades festivas, culturales, deportivas, turísticas, de ocupación del tiempo libre y de promoción comercial y empresarial que estén al alcance de sus posibilidades que redunden en beneficio del Municipio de Oviedo y de sus habitantes, así como de quienes visiten el Municipio, dedicando especial atención al entorno regional.

E.3) Consejo Asturiano de las Artes y las Ciencias (DECRETO 59/2000, de 3 de agosto, de creación del Consejo Asturiano de las Artes y las Ciencias).

Artículo 2.-Funciones del Consejo:

Serán funciones del Consejo Asturiano de las Artes y las Ciencias del Principado de Asturias:

- a) Promover el desarrollo de análisis y debates públicos destinados a estudiar y favorecer el papel de la creación artística y cultural, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- b) Actuar como organismo de información, consulta y asesoramiento del Principado de Asturias en lo referente al fomento de todos los ámbitos de la creación y el conocimiento citados anteriormente.
- c) Proponer iniciativas y actuaciones que enriquezcan la vida artística en todos sus niveles, así como todas aquellas otras que favorezcan la adaptación a los cambios que requiere la sociedad del conocimiento.

d) Favorecer la comunicación entre los organismos de la administración cultural y los creadores y quienes intervienen de forma relevante en la difusión de la cultura y el arte.

e) Asesorar a la Administración del Principado de Asturias en la política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

f) Informar específicamente los Planes de I+D+I del Principado de Asturias, así como el desarrollo de las grandes infraestructuras y servicios artísticos y culturales que propongan los poderes públicos, así como las iniciativas privadas de interés general en el ámbito de sus competencias.

g) Promover las relaciones entre centros y organismos de investigación, Universidades y empresas y entidades sociales.

h) Realizar estudios de prospectiva tecnológica y coordinación con los organismos e iniciativas europeos y nacionales.

i) En general, el conocimiento e informe de cuantos asuntos, por su trascendencia e implicación artística y cultural, la presidencia del Consejo entienda procedente su examen y valoración.

E.4) Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias (Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias).

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias es el órgano colegiado permanente de carácter asesor y de apoyo de la Administración del Principado de Asturias, para los asuntos referentes a la protección, investigación, fomento y difusión del patrimonio cultural de Asturias.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias ejercerá las siguientes funciones de carácter general:

1.1. Emisión de informes, dictámenes y cualesquiera otro tipo de pronunciamientos a requerimiento de las Administraciones Públicas en las materias de su competencia previstas en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y demás legislación aplicable, así como de otro tipo de instituciones, organismos y particulares en relación al patrimonio cultural de Asturias.

1.2. Proponer la incoación de procedimientos para la inclusión de bienes en cualquiera de las categorías de protección del patrimonio cultural previstas en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

1.3. Informar la propuesta de plan específico de investigación y conservación de la cultura oral y de la memoria social y artística a que se refiere la disposición adicional octava de la Ley del Principado de Asturias

1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, fijando un orden de prioridades para llevar a cabo el mismo.

1.4. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las normas.

2. Corresponderá al Consejo del Patrimonio Cultural la emisión de informe preceptivo previo en los siguientes supuestos:

2.1. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de las obras que por razón de fuerza mayor deban realizarse con carácter inaplazable en las zonas afectadas por la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural.

2.2. Ordenación por la Consejería de Educación y Cultura de reconstrucción, demolición o retirada de los elementos que perturben a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias amparados en licencias urbanísticas ilegales.

2.3. Ordenación de la Consejería de Educación y Cultura de suspensión cautelar de intervenciones que afecten a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.

2.4. Procedimiento de autorización de la Consejería de Educación y Cultura acerca de las salidas temporales de fondos de museos, archivos o bibliotecas que tengan la condición de Bienes de Interés Cultural o formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

2.5. Procedimiento del ejercicio por parte de la Consejería de Educación y Cultura de los derechos de tanteo y retracto sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.

2.6. Procedimiento de autorización de la Consejería de Educación y Cultura para poder disgregar bienes que formen parte de colecciones.

2.7. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de las restauraciones, obras y demás intervenciones que se realicen en Bienes de Interés Cultural.

En el caso de inmuebles, requieren autorización, en los términos del artículo 50 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, las obras e intervenciones que se realicen en Monumentos en cualquier caso, y las que se realicen en Jardines Históricos, Conjuntos Históricos, Vías Históricas, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y en sus entornos de protección, así como en los entornos de los Monumentos, cuando no haya sido aprobado el planeamiento de protección a que se refiere el artículo 55 de la citada Ley, o cuando de haberse aprobado dicho planeamiento, se trate de obras no previstas en el mismo, o se realicen sobre inmuebles que cuenten con declaración de Bien de Interés Cultural a título singular.

2.8. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de la separación de bienes muebles vinculados a Bienes de Interés Cultural inmuebles.

2.9. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de ocupación temporal de Bienes de Interés Cultural o de inmuebles vecinos.

2.10. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de derribo total o parcial de Monumentos, en los supuestos

excepcionales a que hace referencia el artículo 54 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

2.11. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de las obras mayores sobre inmuebles, infraestructuras o espacios, y de restauraciones de bienes muebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

2.12. Procedimientos de autorización de delimitación de entornos de bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural y protegidos con arreglo a la legislación de patrimonio histórico-artístico con anterioridad al año 1985.

2.13. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de actividades arqueológicas, definidas en el artículo 63 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

2.14. Procedimiento de declaración preventiva de Espacios Arqueológicos.

2.15. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de las obras de demolición, desmontaje, traslado de emplazamiento u otras intervenciones en los hórreos construidos con anterioridad al año 1900.

2.16. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de obras de destrucción de maquinaria industrial anterior al año 1940.

2.17. Procedimiento de declaración individualizada de documentos como integrantes del Patrimonio Documental de Asturias.

2.18. Procedimiento de declaración individualizada de bienes bibliográficos como integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Asturias.

2.19. Aprobación de los Planes de Protección del Patrimonio Cultural previstos en el artículo 96 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

2.20. Aprobación de Planes Específicos de Protección del Prerrománico Asturiano.

2.21. Procedimiento de autorización por la Consejería de Educación y Cultura de las obras e intervenciones sobre los elementos de interés etnográfico que se sujetan a protección preventiva en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

2.22. No aplicación genérica del régimen de protección preventiva del patrimonio etnográfico previsto en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

3. Corresponderá al Consejo del Patrimonio Cultural la emisión de informe preceptivo y vinculante en los siguientes supuestos:

3.1. Procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural.

3.2. Procedimiento para dejar sin efecto la declaración de Bien de Interés Cultural.

3.3. Procedimiento de inclusión de un bien en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

3.4. Procedimiento de exclusión de un bien en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

4. Asimismo, corresponderá al Consejo del Patrimonio Cultural la emisión de informe preceptivo y favorable en el supuesto de obras de reconstrucción

total o parcial que se realicen en Monumentos para corregir los efectos del vandalismo, de catástrofes naturales, de incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

5. El Consejero de Educación y Cultura podrá someter a consideración del Consejo del Patrimonio Cultural cualesquiera otros asuntos relacionados con bienes que la Ley califica como patrimonio cultural y respecto de los cuales la Consejería deba emitir informe.

Igualmente, podrá proponer cuantas iniciativas públicas o privadas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y principios generales previstos en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, así como ejercer la labor de seguimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por el propio Consejo y de cualesquiera acciones u omisiones que puedan afectar al patrimonio cultural de las que tenga conocimiento.

6. El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias asistirá a la Administración del Principado de Asturias en la adopción de las medidas necesarias para proteger, investigar, fomentar y difundir el patrimonio cultural de Asturias.

E.5) Comisión Asturiana de Administración Local (Ley 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local)

Artículo 2.-Funciones:

1. Con carácter general, corresponde a la Comisión Asturiana de Administración Local estudiar y formular las sugerencias que considere oportunas en relación con las cuestiones que afecten al ejercicio coordinado de las competencias de las administraciones integrantes y a la cooperación entre la Administración del Principado de Asturias y los entes locales.

Serán cometidos específicos de la Comisión Asturiana de Administración Local:

a) Emitir informe sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento que afecten al régimen local.

b) Estudiar y proponer las medidas que crea convenientes en relación con la situación económico-financiera de los entes locales.

c) Proponer medidas de asistencia y asesoramiento a las corporaciones locales, asegurando la coordinación de los diferentes órganos de las administraciones públicas responsables de la prestación de dicho servicio.

d) Formular propuestas y sugerencias sobre la transferencia de recursos y sobre la asignación o delegación de competencias a las entidades locales y encomiendas de gestión.

e) Informar de las necesidades e insuficiencias de los concejos en materia de servicios mínimos y proponer criterios generales para acordar la dispensa de su prestación y el establecimiento de servicios comarcales.

f) Proponer criterios de colaboración y coordinación para que las diferentes administraciones públicas ejerzan sus funciones de cooperación económica, técnica y administrativa.

g) Informar con carácter preceptivo las propuestas de creación, modificación y supresión de comarcas y de áreas metropolitanas, la creación y extinción de concejos y la alteración de términos municipales.

h) En general, efectuar propuestas al Consejo de Gobierno en cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas administraciones públicas.

i) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación en vigor.

E.6) Consejo Municipal de Consumo (Ordenanza Reguladora de los Servicios Locales de Consumo)

Artículo 14. Funciones.

El Consejo Municipal de Consumo tiene funciones consultivas y de asesoramiento, estudio, propuesta y arbitraje en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Especialmente desarrollará las siguientes:

a) Solicitar y recibir información del Ayuntamiento sobre gestión municipal en temas de consumo.

b) Elaboración de informes en materia de precios, canales de información, condiciones de venta y cuantos temas sean de interés para el consumo en el término municipal, y no sean competencia específica de otros organismos.

c) Exposición de las opiniones e intereses de las distintas partes que lo componen.

d) Conclusión de convenios entre asociaciones, empresas y consumidores.

e) Propuesta de medidas en beneficio de los consumidores y usuarios.

f) Informar, con carácter previo, en aquellas materias y casos en que se solicite por la Alcaldía, por la Concejalía delegada de Consumo, o por alguna Asociación Empresarial o de Consumidores y Usuarios.

g) Orientar a la Administración en materia de consumo, y ser consultado por ésta, o por los particulares, en dicha materia.

E.7) Comisión Regional de Consumo (Decreto 165/1995, de 1 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Agencia Regional de Consumo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 83/1999 y afectado tácitamente por el Decreto 12/2002 y por el Decreto 90/2003 , BOPA de 18 de octubre).

A la Agencia Regional de Consumo le incumben las funciones de asesoramiento, propuesta, promoción y participación en cuantos trabajos de los órganos de la Administración Regional en materia de protección al consumidor incidan de modo relevante sobre los consumidores y usuarios; el apoyo y asistencia técnica a la acción administrativa municipal en materia de consumo; la promoción y realización de trabajos y estudios en materia de interés para los consumidores y usuarios; la información, educación y formación del consumidor y usuario, así como el registro de sus asociaciones; las funciones relativas a la promoción y buen funcionamiento del mercado de sus bienes y

servicios elaborando y difundiendo la información precisa para facilitar a los consumidores y usuarios la elección con criterios de racionalidad de los bienes, productos y servicios más adecuados a sus necesidades.

E.8) Junta Local de Seguridad (Apartado 3 del acta de constitución de 9-10-1991)

El artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad posibilita la creación de Juntas Locales de Seguridad en los municipios que tengan constituido su Cuerpo de Policía Local. Será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el ámbito territorial del municipio. Su presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que el Subdelegado (o Delegado) del Gobierno concurra a su sesión, en cuyo caso la presidencia será compartida con éste.

E.9) Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria (Arts. 13 a 15 del RD 417/2006, de 7 de abril, BOE nº 97, del 24 de abril de 2006).

Artículo 15. Funciones.

Corresponderán a los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria las siguientes funciones:

a) Informar los proyectos de convenios de colaboración u otras formas de cooperación con las entidades locales en materia catastral y evaluar el resultado de su ejecución, efectuando las propuestas que procedan.

b) Aprobar las Ponencias de valores, cuando la competencia le haya sido delegada por la Dirección General del Catastro.

c) Informar las Ponencias de valores especiales que no excedan de su ámbito territorial y superen el ámbito municipal, salvo cuando les haya sido delegada su aprobación.

d) Informar, cuando así les sea requerido por el Presidente, las solicitudes de carácter genérico relativas a información catastral presentadas por las Administraciones públicas.

e) Conocer los resultados de la gestión anual desarrollada por la Gerencia del Catastro así como el grado de colaboración de las entidades locales, según lo previsto en este real decreto.

f) Elegir, mediante el voto exclusivo de los vocales de las entidades locales, a los representantes de las mismas en la Junta Técnica Territorial de Coordinación Inmobiliaria.

g) Informar o conocer de cuantos otros asuntos sean sometidos a su consideración por el Presidente en cada reunión.

E.10) Junta Pericial municipal del Catastro (Arts. 16 y 17 del RD 417/2006, de 7 de abril, BOE nº 97, del 24 de abril de 2006).

Artículo 17. Funciones.

Las Juntas Periciales desarrollarán, cuando así se solicite por las Gerencias y Subgerencias del Catastro, funciones de asesoramiento y apoyo en los trabajos de identificación de los linderos, calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal, así como en la obtención de la información necesaria para la determinación de la titularidad.

E.11) Comisión de Precios del Principado de Asturias (Decreto 58/1982, de 7 de octubre, por el que se crea la Comisión de Precios del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 25/1991, de 20 de Febrero y por el Decreto 5/1992, de 7 de febrero).

Artículo 1

La Comisión de Precios del Principado de Asturias tendrá la consideración de órgano permanente de asesoramiento al Consejo de Gobierno en materia de precios, quedando integrada en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, bajo la dependencia directa del titular de la misma.

Artículo 2

En el marco de lo dispuesto en el artículo anterior la Comisión de Precios del Principado de Asturias ejercerá las siguientes funciones:

1.º Conocer e informar, así como elaborar las propuestas de aprobación y modificación, en su caso, de los expedientes de revisión de los precios de los bienes y servicios sujetos al régimen de precios autorizados o comunicados de ámbito autonómico, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Autónoma y con las disposiciones vigentes en esta materia.

2.º Asesorar con carácter permanente al Consejo de Gobierno en materia de precios, elaborando cuantos informes y propuestas considere oportunos la propia Comisión o le sean requeridos al efecto por aquél.

E12) Junta Local de Precios y Mercados (Art. 24 del R. Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, BOE del 31).

Artículo 24.

1. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, las Corporaciones Municipales constituirán una Junta Local de Precios y Mercados, que se formará, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente. por el Concejal Delegado de Abastecimientos y otros cinco Concejales, y una representación de amas de casa y consumidores. En cada caso, se podrán incorporar a las Juntas Locales de Precios y Mercados representantes de la producción y del comercio del sector afectado. .

2. Estas Juntas remitirán al Pleno Municipal informes en materia de precios y, de manera especial, en lo que se refiere a la estructura y funcionamiento de canales de comercialización de productos perecederos.

Los acuerdos del Pleno Municipal, con las pertinentes propuestas de solución, serán elevados a las Comisiones Provinciales de Precios respectivas.

E.13) Patronato de la Fundación de la Sidra

El objeto de la Fundación es “la promoción turística de la Comarca de la Sidra y de los concejos que la integran, promover el desarrollo turístico de este territorio, la gestión del servicio mancomunado de promoción y desarrollo turístico y, en general, cualquier otra actividad con incidencia en la promoción y desarrollo turístico del ámbito territorial de la Mancomunidad Comarca de la Sidra.”

E.14) Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Asturias (Ley 2/2000, de 23 de junio, de Cajas de Ahorro).

- Asamblea General.
- Consejo de Administración
- Comisión de control.

Artículo 3. Objetivos básicos.

1. Las Cajas de Ahorro tienen como objetivos básicos el fomento del ahorro, a través de una captación y retribución adecuadas, y la inversión de sus recursos en la financiación de activos y desarrollo de los diversos sectores económicos de su ámbito de actuación.

2. Para el cumplimiento de sus fines, las Cajas de Ahorro podrán realizar todas las operaciones económicas y financieras que sean conformes a su naturaleza y ordenamiento jurídico.

3. Los excedentes económicos resultantes de su actuación se destinarán a la constitución de reservas y a la realización de obras benéfico-sociales, de acuerdo con la normativa vigente.

E.15) Junta General de Accionistas de la Sociedad Mixta de Gestión y promoción del suelo, S.A. (SOGEPSA) (Ley 8/1984, de 13 de julio, por la que se autoriza la creación de una Sociedad Regional de Gestión y Promoción del Suelo; Decreto 133/1984, de 15 noviembre, sobre constitución de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo y art. 13 de los Estatutos).

El objeto social de SOGEPSA es la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico para promocionar y obtener suelo edificable, comprendiendo la redacción de planes de ordenación urbana en desarrollo de los generales y de proyectos de urbanización para su tramitación por el organismo competente. También tiene como objeto la actividad urbanizadora, promoviendo y gestionando urbanizaciones y realizando obras de infraestructura y dotación de

servicios en polígonos determinados, así como la gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización.

E.16) Junta General de Accionistas de la Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, SA. (Art.11 de los Estatutos, acuerdos del Pleno de 28 de marzo y 5 de diciembre de 1985 y de 1 de abril de 1986).

La empresa está participada con el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Oviedo y las Asociaciones de Transportistas ASETRA - CESINTRA y CAR

Actividad: Centro de Transportes.

Presta los siguientes servicios:

Aparcamiento vigilado en general para camiones y autobuses.

Área administrativa.

Área Comercial: nacional, internacional

Otros servicios: lavado y engrase para camiones y autobuses, báscula puente, agencias de transportes, oficinas para carga fraccionada y completa, bar, restaurante, gasolinera, estanco, quiosco y duchas.

E.17) Consejo de Administración de MERCASTURIAS. (Arts. 22 y 26 de los Estatutos).

MERCASTURIAS es una sociedad anónima constituida en 1986 que tiene como fines el alquiler de naves y ofrecer terrenos edificables a empresas de alimentación, distribución comercial y logística.

Asimismo, las empresas de servicios relacionadas con el sector de la distribución disponen de locales comerciales y oficinas en alquiler para desarrollar su actividad.

MERCASTURIAS, nació con el objetivo de modernizar el comercio mayorista del Principado, ocupa actualmente una superficie de 78.000 m² y en su interior está ubicado el Mercado de Frutas y Hortalizas, sobre el que recae la mayor parte de la actividad.

En MERCASTURIAS desarrollan su actividad 36 empresas, de las que 20 son mayoristas del Mercado de Frutas y Hortalizas. Asimismo, 13 empresas realizan actividades de distribución -centrales de compra, almacenamiento y distribución de pescados congelados, carnes y productos cárnicos. Las tres restantes centran su labor en atender a los usuarios.

E.18) Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias (Creado por la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo; Decreto 91/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Turismo del Principado de Asturias, modificado por Ley 1/2004, de 21 de octubre - Disposición adicional primera: El Consejo Consultivo de Turismo, creado por la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, pasará a denominarse Consejo Asesor de Turismo-).

Artículo 8. -Naturaleza y funciones:

1. Se crea el Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias, adscrito a la Consejería competente en materia de turismo, como órgano de asesoramiento, apoyo y propuesta para los asuntos referidos a la promoción, fomento y desarrollo del turismo.

2. Además de las funciones que reglamentariamente se le atribuyan, el Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias informará, con carácter previo a su aprobación, sobre las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de la presente Ley, así como sobre los planes y proyectos que en materia de actuación turística pretenda aprobar el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias asesorará a las entidades locales cuando éstas así lo soliciten en los asuntos relativos a la promoción del turismo que pertenezcan al ámbito de sus competencias.

E.19) Comisión de Seguimiento del Convenio Marco con la Agencia de Medio Ambiente. (Estipulación 7º del Convenio aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento el 20 de noviembre de 1989).

E.20) Consejo Regional de Medio Ambiente. (Decreto 30/1991, de 7 de marzo. Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Federación Asturiana de Concejos de 5 de diciembre de 2007)

El Consejo Regional de Medio Ambiente se encarga de realizar la propuesta de las directrices generales de planificación ambiental, así como debatir e informar sobre los temas que sean sometidos a su consideración, con referencia al fomento de la defensa y mejora del medio, la conservación del entorno natural y la vida silvestre, y el control de la contaminación urbana.

E.21) Consejo Municipal de Medio Ambiente(Reglamento aprobado por Acuerdo del Pleno de 2 de agosto de 1991)

Órgano del Ayuntamiento de Oviedo de carácter consultivo y no vinculante, para todos aquellos asuntos relacionados con el medio ambiente que la Corporación Municipal considere oportuno someter a su consideración, siendo su fin la canalización de la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en materia medioambiental. Será competencia del Consejo la formulación de propuestas a los órganos representativos municipales, sobre temas o proyectos que considere oportunos y que pueden suponer mejoras en las condiciones de conservación y gestión ambiental del Municipio, así como cualquier otra que se le atribuya relacionada con su fin.

E.22) Consejo de Administración de la Sociedad “Cinturón Verde de Oviedo, S.A.”

Consta su actividad en el apartado D).

E.23) Consorcio para la gestión de los residuos sólidos urbanos para la zona central de Asturias (COGERSA) (Art. 10 de los Estatutos).

COGERSA realiza la gestión de residuos no peligrosos urbanos, selectivos, vegetales, construcción y demolición e industriales no peligrosos.

Otras actividades son la limpieza de playas, programa de sensibilización y educación ambiental, laboratorio, gestión de la seguridad, gestión ambiental y talleres.

E.24) Consorcio para el abastecimiento de agua y saneamiento de la zona central de Asturias (CADASA). (Art. 24 de los Estatutos).

Son fines específicos del Consorcio:

a.- El estudio de las necesidades en orden al abastecimiento de agua y saneamiento del territorio del Principado de Asturias comprendido dentro de los términos de los Concejos que lo integren.

b.- La elaboración de proyectos para satisfacer las necesidades a que se refiere el apartado anterior.

c.- La propuesta a los órganos competentes en cada caso de las soluciones que se crean más convenientes para el abastecimiento de agua y saneamiento en el área territorial de actuación del mismo.

d.- La solicitud, en su caso, de las concesiones necesarias para los abastecimientos de agua y de las autorizaciones para el vertido de las aguas residuales.

e.- La ejecución de obras y establecimiento de instalaciones para prestación del servicio de aducción a los Concejos consorciados y, en supuestos determinados, a usuarios directos, así como para evacuación y depuración de aguas residuales; la conservación de dichas obras e instalaciones y su explotación.

f.- La realización de trabajos de asesoramiento a los servicios municipales en relación con los problemas de abastecimiento de agua y saneamiento.

g.- La gestión de cualesquiera servicios de competencia del Principado o de los Concejos de la región o de Entidades privadas, que estén en relación con el abastecimiento de agua y saneamiento, mediante la cesión de sus instalaciones, la encomienda de gestión o por cualquier otra fórmula legalmente establecida.

h.- Cualesquiera otros fines que, dentro del objetivo general del Consorcio, le sean atribuidos por los entes consorciados con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

E.25) Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del norte de España. (Disp. Trans. 3º R.D. 930/1989, de 21 de julio, BOE del 27)

Las funciones de la Confederación Hidrográfica del Norte son:

La elaboración de los Planes Hidrológicos de cuenca, así como su seguimiento y revisión.

La administración y control del dominio público hidráulico.

La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

El proyecto, la construcción y explotación de las obras hidráulicas realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo, y las que le sean encomendadas por el Estado. Algunas de estas obras: saneamientos, abastecimientos, embalses, encauzamientos.

La realización de estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de calidad de las aguas.

Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

E.26) Junta de Explotación del Plan Hidrológico II-a.- (Arts. 40 y 41 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por R.D. 927/1988, de 29 de julio, BOE de 31 de agosto)

Su actividad es la protección y recuperación del medio ambiente hidráulico, a través del control de:

1. Caudales y volúmenes ambientales
2. Restauración de márgenes y riberas
3. Planes hidrológico-forestales y conservación del suelo
4. Zonas de protección especial
 - 4.1 Zonas Húmedas
 - 4.2 Tramos de río protegibles por su ictiofauna
 - 4.3 Zonas de especial protección para las aves (ZEPAS)
 - 4.4 Áreas importantes para las aves
 - 4.5 Espacios Naturales Protegidos
5. Fomento del uso social

E.27) Sección de Municipios Mineros del Carbón de la Federación Española de Municipios y Provincias

Estudio y propuestas relacionadas con los Planes de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, cuyo órgano gestor es el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón, organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría General de Energía.

E.28) Comité Local de la Cruz roja Española

El fin general de Cruz Roja Española es la difusión y aplicación de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Constituye el objeto institucional de Cruz Roja Española el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de los siguientes fines específicos:

1. La búsqueda y fomento de la paz, así como de la cooperación nacional e internacional.
2. La difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.
3. La difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales.
4. La actuación, en situaciones de conflictos armados, en favor de todas las víctimas civiles y militares, preparándose para ello en tiempo de paz como auxiliar de los servicios de salud pública, en todos los terrenos previstos por los Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales en los que España sea parte.
5. La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano.
6. La protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.
7. La promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.
8. El fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública.
9. La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en las actividades y en el sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos.
10. El fomento de la participación de niños y jóvenes en las actividades de la Institución, y la propagación entre ellos de los principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos fundamentales, así como de los ideales de paz, mutuo respeto y entendimiento entre todos los hombres y los pueblos.
11. El desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los anteriores fines.

También puede prestar los siguientes servicios:

- Hospitalización, asistencia sanitaria y de rehabilitación, incluso a domicilio y móvil.
- Transporte sanitario y transporte adaptado a personas con movilidad reducida.
- Prevención, vigilancia y atención de situaciones de riesgo, actos culturales y deportivos, playas y aguas interiores.
- Salvamento, socorrismo y asistencia marítima.
- Teleasistencia y atención domiciliaria.
- Formación en el campo humanitario, sanitario, social y medio ambiental

- Gestión de Centros de Atención, Centros de día, Centros Sociales y Residencias, Centros de Coordinación de Emergencias, así como gestión de programas de intervención social.
- Asistencia social a personas afectadas por situaciones de necesidad, enfermedad, sufrimiento, marginación, discapacidad, etc.
- Y, en general, cualquier otro tipo de servicio que la Institución desarrolle para el mejor cumplimiento de sus fines.

E.29) Consejo de Salud del Principado de Asturias (Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, Ley 14/2001, de 28 de diciembre y Ley 5/2005, de 16 de diciembre y Decreto 78/1994, de 27 de octubre).

Artículo 17.- Funciones.

Son funciones del Consejo de Salud del Principado de Asturias:

- a) Asesorar y formular propuestas al Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias en todos los asuntos relacionados con la atención sanitaria y la protección de la salud.
- b) Velar por que las actuaciones de todos los servicios, centros y establecimientos sanitarios que satisfagan necesidades del sistema sanitario público se acomoden a la normativa sanitaria y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.
- c) Informar el anteproyecto de presupuesto del Servicio de Salud del Principado de Asturias previamente a su aprobación.
- d) Informar el anteproyecto del Plan de salud del Principado de Asturias.
- e) Conocer e informar la memoria anual del Servicio de Salud del Principado de Asturias previamente a su aprobación.
- f) Proponer al Consejero de Sanidad y Servicios Sociales los candidatos a Defensor de los Usuarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- g) Fomentar la participación y colaboración ciudadana con la administración sanitaria.
- h) Realizar cualquier otra función que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

E.30) Comisión de participación hospitalaria para el hospital central de Asturias y para el hospital Monte Naranco. (Art. 68 y 70, Decreto 75/1990, de 4 de octubre, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento del Hospital General de Asturias y Monte Naranco, modificado por Decreto 186/1995 y por Decreto 35/1997).

Artículo 68

Como órgano colegiado de participación comunitaria en la planificación, control y evaluación de la asistencia que corresponde al hospital se crea una Comisión de Participación Hospitalaria en el Hospital General de Asturias y otra en el Hospital Monte Naranco.

Artículo 70

Corresponde a las Comisiones de Participación Hospitalaria:

- a) Conocer los planes de actuación asistencial y económica de los hospitales para cada ejercicio.
- b) Recibir información sobre la política general de conciertos de servicios con otras entidades públicas o privadas, compras y suministros.
- c) Conocer antes de su publicación la memoria de gestión anual de los hospitales.
- d) Proponer a la Dirección de los hospitales cuantas medidas considere oportunas para que éstos adecúen sus prestaciones a las necesidades de la población que atienden y en general para la mejora de la calidad asistencial, dentro del marco que establecen la Ley General de Sanidad, y los convenios singulares suscritos en su desarrolló.

E.31) Comisión de Participación Hospitalaria del hospital Nuestra Señora de Covadonga (Art.20.1.c. del R. Decreto 521/87, de 15 de abril, BOE del 16).

- a) conocer y elaborar propuestas sobre los planes de actuación asistencial del hospital.
- b) conocer y elaborar propuestas sobre los programas económicos para cada ejercicio.
- c) conocer y elaborar propuestas respecto a los programas de dirección por objetivos que se derivan de los anteriores.
- d) conocer e informar la memoria anual de gestión del hospital.
- e) recibir información y elevar propuestas sobre la política de personal, la política general de conciertos de servicios con otras entidades, publicas o privadas, así como la relativa a compras y suministros.
- f) proponer a los órganos de dirección del hospital la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la adecuación de sus actividades a las necesidades sanitarias del área de salud y, en general, las relativas a la mejora de la calidad asistencial.

E.32) Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (Decreto 56/1988, de 28 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias, modificado por Decreto 10/1997).

Artículo 1

El Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias es el órgano de carácter consultivo y asesor dependiente de la Consejería de Servicios Sociales cuya organización y funcionamiento se regula en las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2

Serán funciones del Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias:

- a) El seguimiento de los programas y planes regionales.
- b) Elevar propuestas a la Administración del Principado de Asturias relativas a la organización de los servicios sociales e iniciativas sobre cualquier materia relativa a los mismos.
- c) Emitir dictámenes por iniciativa propia o a instancia del Gobierno Regional, sobre actuaciones concretas en la materia.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento de régimen interior del Consejo Asesor.

E.33) Organismo Autónomo establecimientos residenciales para ancianos de Asturias (Art.44 c) Ley 7/1991, de 5 de abril- BOPA del 19)

Son fines específicos del Organismo Autónomo «Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias»:

- a) La gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para los ancianos por parte de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Cualesquiera otros relacionados con sus fines institucionales que le encomiende la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (artículo 40 Ley 7/1991, de 5 de abril).

E.34) Patronato y Consejo Rector de la Fundación Universidad de Oviedo.

La Fundación Universidad de Oviedo tiene como objetivo es fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social, y canalizar las relaciones entre la sociedad y la Universidad de Oviedo así como:

- a) Concesión de becas y ayudas a la investigación, al estudio y a la capacitación profesional.
- b) Instituir premios para trabajos y méritos que puedan ser determinados por su Patronato.
- c) Organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
- d) Promover, producir, editar, publicar y distribuir, tesis doctorales, tesinas o memorias de licenciatura, trabajos de investigación de cualquier tipo, libros, revistas y otro tipo de publicaciones en soporte papel de carácter educativo, científico, cultural o social. También podrá promover, producir, editar, publicar y distribuir material audiovisual y multimedia de carácter educativo, científico, cultural o social.

e) Realización de actividades y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

f) Prestación de servicios de promoción y gestión social para la protección de la juventud, procurando la inserción de los alumnos de los últimos cursos de los planes universitarios, así como de los recién titulados, en su ámbito profesional y laboral específico.

g) Colaborar con la Universidad de Oviedo en las actividades que, a juicio de ésta, lo requieran.

h) Organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o culturales en general.

i) Establecer convenios y conciertos de cooperación e intercambio con entidades públicas, particulares e instituciones afines de todo el mundo, y muy especialmente con Organismos, Instituciones y Centros Universitarios, nacionales y extranjeros, que posibiliten la colaboración y la realización de proyectos comunes tendentes a favorecer y mejorar la investigación, las prácticas de los alumnos universitarios y el perfeccionamiento profesional de los postgraduados.

E.35) Consejo Escolar del Principado de Asturias (Escrito de la Federación Asturiana de Concejos de 29-12-03)

El Consejo Escolar del Principado de Asturias asumirá las funciones de los órganos colegiados consultivos y de participación de la Administración autonómica en materia de enseñanza no universitaria existentes en el momento actual.

E.36) Consejo Escolar Municipal

Materias de preceptiva consulta:

- Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
- Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos.
- Cualquiera otra cuestión que el Alcalde considera que ha de ser sometida a su consulta.

Materias en que puede actuar a iniciativa propia:

- Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- Propuestas de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de educación.
- Adaptación de la programación de los centros al entorno.
- Cualquier otra cuestión relativa a la promoción y extensión educativa.
- Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

E.37) Consejo escolar de la Escuela Oficial de Idiomas (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Su actividad es la enseñanza de idiomas. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder, asimismo, los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria. (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

La Escuela Oficial de Idiomas funciona conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. La mencionada ley indica en su artículo 9 cuáles han de ser los órganos tanto colegiados como unipersonales de los Centros docentes públicos.

E.38) Consejo del Centro de Profesores de Oviedo (Art. 15f) O.M. 28-4-1992, BOE de 2 de mayo)

Son funciones de los Centros del Profesorado y de Recursos:

- a) Desarrollar la formación permanente del profesorado de acuerdo con los programas correspondientes de la Consejería de Educación y Cultura.
- b) Promover la innovación y el intercambio de experiencias pedagógicas y didácticas.
- c) Promover la elaboración de materiales pedagógicos y de apoyo a la acción educativa.
- d) Apoyar la aplicación y el desarrollo de los proyectos pedagógicos de los centros.
- e) Apoyar el desarrollo de proyectos de uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la educación.
- f) Colaborar en el desarrollo de proyectos interinstitucionales con fines educativos.
- g) Participar en actividades de dinamización social y cultural en colaboración con los centros de su ámbito de actuación.
- h) Colaborar con otras instituciones, especialmente con la Universidad de Oviedo, en acciones relativas a formación permanente e innovación educativa.

E.39) Consejo del Fuego del Principado de Asturias regulado por el DECRETO 4/2003, de 23 de enero (BOPA Nº 46, de 25 de febrero de 2003) (Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Federación Asturiana de Concejos de 27-09-02)

Artículo 1. Funciones:

Las funciones del Consejo del Fuego del Principado de Asturias son las siguientes:

- a) Informar los proyectos de las disposiciones generales que regulen actividades que generen riesgos, especialmente de incendios.
- b) Establecer criterios de coordinación, cooperación y asistencia entre distintos servicios de prevención y extinción de incendios.
- c) Informar los proyectos de reglamento de desarrollo de la Ley 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias".
- d) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes que tengan rango de ley.

E.40) Pleno de Protección Civil del Principado de Asturias, (Decreto 18/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Comisión de Protección Civil del Principado de Asturias, modificado por Decreto 87/2002, y por Decreto 8/2006) (Escrito de la Secretaría General Técnica de la Federación Asturiana de Concejos de 29-12-03)

Artículo 2. Funciones.

1. La Comisión de Protección Civil ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informar las normas técnicas que se dicten en el ámbito territorial del Principado de Asturias en materia de protección civil.
- b) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.
- c) Homologar los planes de protección civil, cuya competencia tenga atribuida.
- d) Informar los planes especiales de ámbito territorial que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- e) Informar las actuaciones preventivas en materia de protección civil, previstas en el artículo 14 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, tanto las que programe el Principado de Asturias como las que correspondan a las entidades locales.
- f) Asumir todas aquellas funciones que le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias.

2. La Comisión de Protección Civil podrá solicitar de cualesquiera entidades, públicas o privadas, la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Organización.

La Comisión de Protección Civil del Principado de Asturias funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Podrán crearse Grupos de Trabajo o Ponencias Técnicas para el estudio de temas concretos. Su creación se decidirá por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente con posterior elevación a aquél para su conocimiento, y

la designación de sus miembros corresponde a los órganos e instituciones interesados en relación a su objeto.

E.41) Comisión de Gestión y Valoración del fichero de expertos en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo del Principado de Asturias (Escrito de la Federación Asturiana de Concejos de 29-12-03)

Valorar el procedimiento selectivo para la incorporación de nuevo personal a determinadas especialidades del Fichero de Expertos de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

E.42) Consejo Asesor de Espectáculos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias (artículo 46 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre; Decreto 7/2003, de 20 de febrero y Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de 4-3-04 (BOPA nº 56 de 8-3-04))

Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Promover la coordinación eficiente de las Administraciones Públicas competentes en relación con las actuaciones que deban desarrollar en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

b) Emitir dictamen con carácter preceptivo y no vinculante sobre:

- Proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo y aplicación de la presente Ley por la Administración del Principado de Asturias.

- Proyectos de disposiciones generales municipales relativas a la limitación de apertura de establecimientos, locales o instalaciones, concesión de licencias u horarios de apertura y cierre.

- Cualquier otro asunto cuando expresamente así lo establezca una ley.

c) Emitir dictamen no vinculante cuando sea requerido por las Administraciones Públicas competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, a petición de cualquiera de las Administraciones, organizaciones y asociaciones representadas en el Consejo Asesor.

d) Elaborar los estudios y formular las propuestas que estime adecuadas para la mejor consecución de los objetivos perseguidos por esta Ley.

e) Emitir anualmente dentro del primer trimestre de cada año, un informe sobre la situación y las actuaciones llevadas a cabo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, que remitirá a la Consejería competente en materia de seguridad pública.

f) Las restantes funciones que resulten de lo establecido en la presente Ley, así como cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

E.43) Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras para Concejos de más de 100.000 habitantes del Principado de Asturias (Escrito de la Federación Asturiana de Concejos de 29-12-03)

Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras de Asturias.

Artículo 44. Funciones del Consejo.

1. El Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras tiene funciones, con carácter general, de asesoramiento, información, propuestas de criterios de actuación y fomento de lo dispuesto en la presente Ley, así como de aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

2. En concreto, le corresponde:

a) Recibir información de las distintas Consejerías, Ayuntamientos y colectivos de disminuidos y discapacitados, con el fin de actuar como coordinador en la materia de los distintos programas a la hora de proponer actuaciones concretas relacionadas con el objeto de esta Ley.

b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administración públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente Ley.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la disposición adicional primera de la presente Ley.

d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ley, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Comunidad Autónoma como de los Ayuntamientos.

E.44) Comisión de seguimiento del convenio para el desarrollo de un plan de excelencia turística del municipio de Oviedo (Resolución de 18 de julio de 2003, de la Secretaría General de Turismo, que la crea y Resolución Alcaldía 2389 de 2-2-2004)

Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes, al suscribir el convenio.

b) Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

c) Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

d) Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

f) Actuar, sin perjuicio de las competencias de la correspondiente Mesa de Contratación, como Comisión Asesora para elaborar informes al órgano de contratación del Ayuntamiento de Oviedo, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Excelencia, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

g) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

h) Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

i) Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

E.45) Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales (Real Decreto 3489/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la naturaleza, composición y funciones de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales).

Artículo 11. Funciones

1. Además de las funciones asignadas en el artículo 2.1 del presente Real Decreto (En cada provincia existirá una Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales como órgano colegiado encargado de coordinar los órganos de la Administración periférica del Estado en la provincia, en todo lo relativo a la cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración Local), las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales son órganos colegiados, a través de los cuales el Subdelegado del Gobierno informará sobre la incidencia en el territorio provincial de los programas de financiación estatal, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.c), del artículo 29 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Asimismo, corresponde a las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, bajo la dirección y coordinación de la Comisión Nacional de Administración Local, el ejercicio de las funciones que la legislación atribuye a ésta en el ámbito provincial, así como las que la propia Comisión Nacional pueda encomendarles.

3. En todo caso, corresponde a las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales la emisión del informe preceptivo previo a la aprobación por el órgano competente del Plan Provincial o Insular de Obras y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y en el artículo 6.2 del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

**E.46) Sección de la FEMP "Red Española de Ciudades por el Clima"
(Pleno 11-7-2005)**

Su actividad está dirigida a la promoción de las políticas de desarrollo sostenible y al impulso de políticas locales de lucha contra el cambio climático que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y al cumplimiento del Protocolo de Kioto.

E.47) Consejo de salud del área sanitaria IV (Decreto 3/2006, de 12 de enero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Salud de área).

Artículo 3. Funciones

El Consejo de Salud del área tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Conocer e informar el anteproyecto del Plan de Salud del área y de sus respectivas adaptaciones anuales.
- b) Verificar la adecuación de las actuaciones y servicios del área de salud a los contenidos del Plan de Salud para el área, emitiendo un informe sobre el mismo y proponiendo las medidas que se consideren oportunas.
- c) Orientar las directrices sanitarias del área, a cuyo efecto podrá elevar mociones e informes a los respectivos órganos de dirección.
- d) Proponer medidas a desarrollar en el área de salud para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como determinar sus prioridades y proponer medidas para la prevención y educación sanitaria en torno a dichos problemas.
- e) Promover la participación comunitaria en el seno del área de salud y, en particular, el desarrollo de los derechos y deberes de los usuarios, la educación comunitaria en salud y la prevención de la enfermedad.
- f) Conocer los anteproyectos de los contratos-programa destinados al área de salud y tener conocimiento de su progresiva aplicación, emitiendo informes y propuestas con respecto a los mismos.
- g) Informar y conocer cualesquiera otros asuntos que le sean propuestos por la gerencia del área o por cualquier otro órgano directivo de la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios o por cualquier miembro del Consejo de Salud.
- h) Informar el anteproyecto del Plan de Salud de área.
- i) Conocer e informar la memoria anual del área de salud.
- j) Participar en cualquier otra actuación planteada por la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios.

E.48) Comisión de Seguimiento del Personal Laboral Contratado por los Ayuntamientos dentro del Plan de Ordenación de la Red Pública de Escuelas Infantiles en el Principado de Asturias (Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Federación Asturiana de Concejos de 5 de diciembre de 2007)

E.49) Red de Juderías de España

La Red de Juderías de España es una asociación pública sin ánimo de lucro que tiene como objetivo la defensa del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, artístico y cultural del legado sefardí en España.

E.50) Comisión de Coordinación Interadministrativa de Servicios Sociales del Principado de Asturias (Decreto 108/2005, de 27 de octubre por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales. Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Federación Asturiana de Concejos de 5 de diciembre de 2007)

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre las administraciones públicas responsables del Sistema Público de Servicios Sociales, existirá una Comisión de Coordinación Interadministrativa de Servicios Sociales del Principado de Asturias, que tendrá carácter consultivo respecto de la Administración Autonómica y la Administración Local. La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- a) Conocer, valorar e informar sobre aspectos referidos al Mapa Asturiano de Servicios Sociales.
- b) Desarrollar mecanismos y fórmulas de coordinación estable entre la red municipal y la red autonómica de servicios sociales.
- c) Informar sobre el desarrollo y la ubicación de servicios, programas y centros.
- e) Proponer sus normas de funcionamiento interno.

F.- Fundaciones en las que el sujeto contable forme parte de su Patronato.

Fundación Musical Ciudad de Oviedo
Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor
Fundación Universidad de Oviedo, y
Fundación de la Sidra

G.- Principales fuentes de financiación de la entidad y su importancia relativa.

Se reflejan las diecinueve fuentes de financiación más importantes del Presupuesto municipal con indicación de los conceptos, el importe de los derechos reconocidos netos y el porcentaje que representan en el total de los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2007.

CESION IRPF	5.067.010,13	2,49%
IMPTO.BIENES INMUEBLES.URBANA	50.298.956,77	24,72%
IMPUESTO S/ VEHICULOS TRACCION MECANICA	9.646.866,39	4,74%
IMPUESTO S/ INCREMENTO VALOR TERRENOS	11.550.380,43	5,68%
IMPTO.S/ACTIV.ECONOMICAS. EMPRESARIALES	9.051.960,24	4,45%
CESION IVA	3.679.509,13	1,81%
IMPUESTO S/CONSTRUCCIONES,INST. Y OBRAS	8.888.386,19	4,37%
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	8.419.900,01	4,14%
LICENCIAS DE APERTURA ESTABLECIMIENTOS	1.545.525,05	0,76%
LICENCIAS URBANISTICAS	3.439.045,13	1,69%
OCUPACION, VUELO, SUELO Y SUBSUELO	1.924.258,37	0,95%
APARCAMIENTOS CONTROLADOS	2.644.839,82	1,30%
MULTAS	2.165.896,60	1,06%
APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS	3.565.488,64	1,75%
PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	35.978.511,13	17,68%
OTRAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO	1.364.639,23	0,67%
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	6.909.982,18	3,40%
ENAJENACION DE SOLARES	3.475.557,33	1,71%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL ESTADO	4.252.500,00	2,09%
A MEDIO Y LARGO PLAZO	9.860.875,24	4,85%

2. Gestión indirecta de servicios públicos.

2.1. Servicio de Abastecimiento de agua y alcantarillado

OBJETO: Gestión integral del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal, así como la construcción y financiación de las instalaciones correspondientes a: Túneles del Aramo; Puente en Palomar; Duplicación del Canal del Aramo; Obras de Abastecimiento, Ampliación depósitos y saneamiento en Zona Rural.

PLAZO: cincuenta años

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Obras e Instalaciones: Traídas en alta; Depósitos de acumulación; Red de distribución en baja zonas rural y urbana; instalación de bombeo; Redes de recogida en área urbana y en núcleos rurales y Depuradoras.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Las instalaciones del servicio.

2.2. Servicio de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos.

OBJETO: Limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos

PLAZO: diez años

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Instalaciones, oficinas, maquinaria, vehículos, contenedores, mobiliario y utillaje.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Instalaciones, oficinas, maquinaria, vehículos, contenedores, mobiliario y utillaje.

2.3. Servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública

OBJETO: Retirada, traslado, y depósito y custodia de vehículos de la vía pública, por infracción de normas de tráfico, por abandono o embargados por el Servicios de Recaudación municipal.

PLAZO: diez años

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Vehículos grúa y demás medios materiales

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Vehículos grúa y demás medios materiales

2.4. Realización de documentación técnica y ejecución de obras en procedimientos de ejecución subsidiaria

OBJETO: Informes técnicos, proyectos, dirección técnica y ejecución de obras en expedientes de restauración de la legalidad urbanística dentro del término municipal

PLAZO: diez años

2.5. Gestión y Explotación de la Estación de Autobuses

OBJETO: Concesión de la gestión y explotación de la Estación de Autobuses de Oviedo, situada en los terrenos de la antigua Estación de la Compañía Ferroviaria Económicos de Asturias

PLAZO: cincuenta años

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Estación de autobuses

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Estación de autobuses

2.6. Transporte urbano colectivo de viajeros

OBJETO: Gestión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de Oviedo en régimen de concesión.

PLAZO: Veinticinco años

SUBVENCION: Incentivos por incremento de viajeros, por publicidad, por gestión y venta de material y por calidad servicio.

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Autobuses

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Autobuses, inmuebles e instalaciones afectas a la concesión.

2.7. Palacio de los Niños

OBJETO: Gestión y explotación mediante concesión del edificio "Palacio de los Niños" sito en el Parque de Invierno y destinado a fines lúdico-recreativos, culturas y didácticos, así como de instalaciones complementarias.

PLAZO: Cuatro años desde 1-09-2004 prorrogable por anualidades hasta cuatro.

SUBVENCION: El Ayuntamiento tiene obligación de:

Adquirir un número determinado de entradas para uso niños, una vez por semana.

Prorrato de los gastos generales de las instalaciones en relación con la superficie de los locales excluidos.

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Palacio de los Niños con sus instalaciones

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Aparcamiento subterráneo y el resto de instalaciones.

2.8. Concesión de la gestión integral piscinas municipales

OBJETO: Piscinas municipales: San Lázaro, San Claudio, Colloto, La Corredoria, Las Caldas, Trubia, Olloniego, Tudela Veguín, La Monxina

PLAZO: Quince años

SUBVENCION: Retribución anual 2007: 149.061,00 €

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Instalaciones y mobiliario

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Instalaciones y mobiliario

2.9. Concesión gestión de las guarderías municipales.

OBJETO: Gestión integral mediante concesión de Servicio de Guarderías: Casona de D^a Urraca; Local Pl. Baja sito c/ Pedro Glez. Quirós; Local Pl. Baja sito en Urbanización Fuente Pelayo "Villafría".

PLAZO: 25 cursos escolares, a partir curso 2004-2005

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Las guarderías y el mobiliario

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Las guarderías y el mobiliario

2.10. Centro de Deporte y Ocio de Otero

OBJETO: Gestión y explotación en régimen de concesión del centro de deporte y ocio, incluido el mantenimiento y conservación de la obra pública durante la concesión.

PLAZO: Cincuenta años desde notificación acuerdo adjudicación (10-11-2003)

SUBVENCION: Retribución anual 2007: 119.688,81 €

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Instalaciones deportivas en el polígono de Otero y sus terrenos.

BIENES OBJETO DE REVERSION Terrenos e instalaciones deportivas de Otero

2.11. Área dotacional para mayores y/o residencial para estudiantes

OBJETO: Gestión y explotación en régimen de concesión de uno o varios edificios compuestos por un área dotacional para mayores y/o residencia para estudiantes.

PLAZO: Cincuenta años desde el acta de comprobación (7/09/2006)

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Parcelas

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Parcelas

2.12. Aparcamiento público área antiguo matadero

OBJETO: Concesión aparcamiento público a construir por empresa adjudicataria derecho superficie sobre 2 parcelas municipales situada en el área del antiguo matadero

PLAZO: 09/01/2073

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Dos parcelas situada en el área del antiguo matadero. Figura inscrito en el Reg. De la Propiedad nº 1, al tomo 3042 del libro 2297 finca registral 29278, Folio 87

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: El aparcamiento

2.13. Servicio de cementerios y servicios funerarios

OBJETO: Gestión Servicio Cementerio "El Salvador" y terrenos colindantes que el Ayuntamiento adquiera para su ampliación y Cementerio de "Ules". El concesionario deberá efectuar las obras necesarias de remodelación y ampliación.

PLAZO: Cincuenta años

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Cementerios de "El Salvador" y de "Ules"

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Los cementerios y sus instalaciones revertirán al Ayuntamiento al finalizar la concesión, al igual que las obras e instalaciones realizadas.

2.14. Estacionamiento subterráneo en la Plaza Longoria Carbajal

OBJETO: Concesión del Servicio de Explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles de residentes en su área de influencia en Pl. Longoria Carbajal . El concesionario quedará obligado a elaborar el proyecto, construir y mantener el aparcamiento

PLAZO: Cincuenta años.

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: El Aparcamiento

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: El Aparcamiento e instalaciones.

2.15. Comedores escolares en Colegios Públicos

OBJETO: Preparación y servicio de comidas a los usuarios de los comedores escolares en colegios públicos del municipio, incluyendo el cuidado de los mismos

PLAZO: Cursos académicos 2004/2005 y 2005/2006 con un máximo de dos prórrogas.

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Bienes e instalaciones.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Bienes e instalaciones, obras y dotaciones afectas al servicio.

2.16. Centro de Deporte y Ocio Azcárraga

OBJETO: Gestión y explotación mediante concesión de un centro de deporte y ocio en la Parcela municipal nº 4 de la Unidad de Gestión Azcárraga, destinada a equipamiento deportivo.

PLAZO: Cincuenta años

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Parcela Municipal nº 4. Unidad de Gestión Azcárraga

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Terrenos, obras, instalaciones y dotaciones.

2.17. Parking La Escandalera

OBJETO: Concesión del Servicio de explotación de aparcamiento subterráneo.

PLAZO: Cincuenta años. Hasta 15/09/2023

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Aparcamiento e instalaciones.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Aparcamiento e instalaciones.

2.18. Pistas de Atletismo de San Lázaro

OBJETO: Gestión del servicio público de explotación de las pistas de atletismo de San Lázaro y locales nexos, incluido el rocódromo.

PLAZO: Inicial: Un año prorrogable por cuatro anualidades. Actualmente está en vigor un contrato puente hasta nueva adjudicación.

SUBVENCION: 149,573,35 €/año

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Instalaciones permanentes y sus elementos integrales

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN Instalaciones permanentes y sus elementos integrales

2.19. Mercado Municipal de Abastos

OBJETO: Explotación y Gestión Servicio incluida la venta que se desarrolla en el "Eje comercial El Fontán" que comprende el Mercado Municipal de Abastos, Plaza 19 de Octubre y la que se desarrolla en los puestos de venta exteriores.

PLAZO: Cincuenta años

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: El Inmueble del mercado y los puestos de venta.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Inmueble y puestos de venta.

2.20. Bar-Cafetería Auditorio Príncipe Felipe

OBJETO: Gestión y Explotación del servicio de bar-cafetería del Auditorio Príncipe Felipe.

PLAZO: Un año prorrogable por cinco más. Vigente hasta junio 2007.

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Edificio e instalaciones.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Instalaciones

2.21. Cafetería-Restaurante del Auditorio Palacio de Congresos Príncipe Felipe.

OBJETO: Gestión y explotación de la Cafetería-Restaurante del Auditorio-Palacio de Congresos.

PLAZO: Cuatro años prorrogable por dos anualidades.

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Edificios e instalaciones.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Instalaciones

2.22. Estacionamiento subterráneo en la Plaza San Miguel.

OBJETO: Concesión del servicio de explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles a residentes, previa construcción del mismo.

PLAZO: Cincuenta años.

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Aparcamiento

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Aparcamiento e instalaciones.

2.23. Gestión y explotación, mediante concesión, del Campo municipal de Golf de Las Caldas y de determinadas instalaciones deportivas del Centro Ecuestre “El Asturcón”, así como la gestión de nuevas instalaciones deportivas a construir en los terrenos de “El Asturcón”.

OBJETO:

a) Del Centro Ecuestre el Asturcón:

Concesión de la gestión y explotación de determinadas instalaciones deportivas del Centro Ecuestre El Asturcón, así como la gestión de nuevas instalaciones deportivas a construir en El Asturcón.

b) Del Campo municipal de Las Caldas:

Concesión de la gestión y explotación del Campo Municipal de Golf de Las Caldas

PLAZO: 40 años desde notificación adjudicación. Se incluye el plazo para las obras de mejora y reforma y construcción

SUBVENCION: Máxima de 540.910,89 euros

BIENES DOMINIO PUBLICO AFECTOS: Las instalaciones, maquinaria, vehículos, mobiliario y utillaje.

BIENES OBJETO DE REVERSIÓN: Las instalaciones (incluidas las obras realizadas), maquinaria, vehículos, mobiliario y utillaje.

2.24. Plazas para mayores en equipamientos residenciales ubicados en el municipio

OBJETO: Gestión del servicio público de reserva de plazas para personas mayores en equipamientos residenciales ubicados en el municipio bajo la modalidad de concierto. Incluye los servicios de alojamiento (estancia, manutención, vestuario de uso personal, ropa de cama, mesa y aseo), cuidado personal y atención a la salud.

PLAZO: dos años con un máximo de dos prórrogas. La empresa se obliga a mantener los efectos del contrato una vez finalizado respecto de aquellas personas que se hallen ingresadas y cuyas circunstancias personales y sociales desaconsejen el cambio de establecimiento, durante un período que en ningún caso y, salvo circunstancias personales, podrá ser superior a los dos años desde la fecha de finalización del contrato. Finalizada la vigencia del contrato se producirá la amortización automática de todas las plazas que en ese momento se hallen libres, así como de las que se vayan desocupando y no procederá aportación económica alguna en concepto de plaza reservada, salvo las derivadas de la ausencia temporal de las personas residentes que continúen ingresadas

3. Bases de presentación de las cuentas.

a) Principios contables:

Las cuentas se han elaborado a partir de los registros contables de la entidad, se expresan en euros, y se presentan de acuerdo con la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (IC), aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre y del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local que figura como Anexo a la misma.

Los principios contables aplicados en la elaboración y confección de las cuentas anuales son los establecidos en dicha norma, con el objeto de que las mismas muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto de la Corporación. No obstante, se hace constar, como en ejercicios anteriores, la necesidad y conveniencia de realizar una actualización del Inventario, que recoja la totalidad de los bienes de la Entidad y su valoración actual, tanto de los bienes en general como de los que integran el Patrimonio Municipal del Suelo. Respecto de este último inventario, el artículo 540 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, (BOPA 15 de febrero de 2008), que según su Disposición Final Tercera entrará en vigor a los cinco meses de su publicación (es decir, el 15 de julio de 2008), establece que:

“1. Las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo están obligadas a formar inventario separado de los bienes y derechos económicos integrantes de los mismos...”. Al final de la Memoria se reproduce el texto íntegro de dicho artículo.

b) Comparación de la información:

Sin contenido.

c) Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización.

No hay ningún cambio de criterio de contabilización.

4. Normas de valoración.

Se indican los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

a). Inmovilizado inmaterial.

El inmovilizado inmaterial se valora por su precio de adquisición o coste de producción.

Los contratos de arrendamiento financiero se han contabilizado tal como dispone la Norma de valoración 5.b) del Plan General. Los contratos vigentes son los siguientes:

La adquisición del teatro Filarmónica.

Suministro de treinta motocicletas para la Policía Local, lote A (25) y lote B (5).

Suministro de diecisiete vehículos para la Policía Local, lote 2 (12) y para el SEIS, lote 5 (5).

Suministro de una autoescalera para el SEIS.

Para las amortizaciones se aplican los siguientes plazos: 60 años para el Teatro Filarmónica y 10 años para los vehículos y la autoescalera.

b). Inmovilizado material, bienes destinados al uso general, inversiones gestionadas y patrimonio público del suelo.

Se valoran por el precio de adquisición o coste de producción y se practican las amortizaciones de aquellos bienes afectos a la prestación de servicios públicos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corporación y según los estudios de costes para la determinación de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades.

c). Inversiones financieras.

El Ayuntamiento es titular de las siguientes inversiones financieras, representadas en acciones:

De la Sociedad Mixta Sociedad Asturiana del transporte (26 acciones)

De Hostelería de Asturias (30 acciones)

De MERCASTURIAS (3.666 acciones)

De SOGEPESA (559 acciones)

De Cinturón Verde de Oviedo (8.855 acciones)

Del Real Oviedo, S.A.D. (36.363 acciones)

Todas son inversiones a largo plazo. Se valoran por su precio de adquisición en el momento de la adquisición o compra. Su valor teórico a 31 de diciembre de 2007 es superior al precio de adquisición excepto las del Real Oviedo, S.A.D., que tienen un valor teórico neto negativo. Como consecuencia de ello hay que dotar una provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo 279.991,46 euros.

d). Existencias.

Sin contenido

e). Provisiones del grupo 1.

Se mantiene la provisión para responsabilidades dotada en 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en la definición de la cuenta 142, por importe de 8.126.382,15 euros, que es la suma del valor de los avales a cargo del Ayuntamiento por litigios en curso derivados de expropiaciones y por exigencia del convenio firmado con el Ministerio de Economía y Hacienda para el Plan de Excelencia Turística. No hubo modificaciones en dichos avales durante 2007.

f). Deudas.

En los estados correspondientes figuran las deudas a corto y a largo plazo. Las deudas se valoran por su valor de reembolso. La imputación a resultados de gastos por intereses diferidos corresponde a los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra y se aplican según el criterio financiero del propio cuadro financiero, según el tipo de interés aplicable en cada período.

g). Provisiones para insolvencias.

Se dotó la provisión para insolvencia de los derechos de difícil o imposible recaudación, aplicando los criterios del artículo 103 del RD del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos y de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2007.

5. Inversiones destinadas al uso general.

Se han registrado por su coste de adquisición. La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en el estado correspondiente.

6. Inmovilizaciones inmateriales.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en el estado correspondiente.

7. Inmovilizaciones materiales.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en el estado correspondiente.

8. Inversiones gestionadas.

Sin contenido

9. Patrimonio público del suelo.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en el estado correspondiente.

10. Inversiones financieras.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en el estado correspondiente.

11. Existencias.

Sin contenido

12. Tesorería.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en el estado correspondiente al que se une la documentación exigida por la Regla 98.3 de la Instrucción de Contabilidad.

13. Fondos propios.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en el estado correspondiente.

14. Información sobre el endeudamiento.

A) Pasivos financieros a largo y corto plazo.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en los estados correspondientes.

Su contenido es:

- 1) Estado de la Deuda. Capitales.
 - 1.1) Deudas en moneda nacional.
- 2) Estado de la Deuda. Intereses explícitos.
 - 2.1) Intereses explícitos de Deuda en moneda nacional.
- 3) Estado de la Deuda. Intereses implícitos.
 - 3.1) Intereses implícitos de Deuda en moneda nacional.

No hay deudas en moneda distinta del euro.

B) Operaciones de intercambio financiero.

El Ayuntamiento tiene suscrito un contrato de cobertura de riesgo de tipos de interés, firmado el 8 de agosto de 2007, sin que durante dicho ejercicio se hayan dado las condiciones para realizar anotaciones contables.

C) Aavales concedidos.

No existen.

15. Información de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en los estados correspondientes.

16. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en los estados correspondientes.

17. Ingresos y gastos.

No existen subvenciones recibidas pendientes de justificación.

Las transferencias y subvenciones concedidas que presentan un importe significativo con respecto al total figuran en estado que se une a la cuenta.

18. Información sobre valores recibidos en depósito.

La información sobre las cuentas de este epígrafe del Balance figura en los estados correspondientes.

19. Cuadro de financiación.

Se adjunta

Además se hace constar, por exigirlo la IC, un resumen de las correcciones al Resultado, conciliando el resultado contable del ejercicio en los términos que expone la IC:

Intereses de deudas a corto plazo (gastos financieros diferidos de los arrendamientos financieros): 127.561,57 euros.

Amortización del inmovilizado inmaterial: 214.567,62 euros.

Dotación a la provisión del inmovilizado material: 1.275.850,64 euros.

Dotación a la provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo: 279.991,46 euros.

Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores (por ajuste de la amortización acumulada de los arrendamientos financieros): 1.089.337,67 euros.

20. Información presupuestaria.

Figura en los estados siguientes:

20.1. Ejercicio corriente.

- A) Presupuesto de gastos.
 - A.1) Modificaciones de crédito.
 - A.2) Remanentes de crédito.
 - A.3) Ejecución de proyectos de gasto.
 - A.4) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto.
- B) Presupuesto de ingresos.
 - B.1) Proceso de gestión.
 - B.2) Devoluciones de ingresos.
 - B.3) Compromisos de ingreso.

20.2. Ejercicios cerrados.

- A) Obligaciones de presupuestos cerrados.
- B) Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.
- C) Variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

20.3. Ejercicios posteriores.

- A) Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.
- B) Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.

20.4. Gastos con financiación afectada.

20.5. Remanente de Tesorería.

21. Indicadores.

Se adjuntan:

- A) Indicadores financieros y patrimoniales.
- B) Indicadores presupuestarios.
- C) Indicadores de gestión. Estos figuran en Anexo a la Memoria, por la extensión del documento.

22. Acontecimientos posteriores al cierre.

Existen créditos sin consignación presupuestaria para reconocimiento extrajudicial, por importe de 3.143.890,67 euros.

23. Otra información

La IC dice que la Memoria recoge la información mínima a cumplimentar, pero añade que deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la Memoria que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales. Se añaden las cuestiones siguientes:

23.2. Sobre la documentación a unir y el procedimiento de tramitación y aprobación

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) en sus artículos 208 a 212 establece las normas que han de regir la formación, contenido, rendición, publicidad y aprobación de los estados de cuentas anuales de las Entidades Locales. Por su parte, la IC desarrolla y complementa las normas anteriores.

La Cuenta General está integrada por la de la propia entidad al no existir ni organismos autónomos ni sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma (artículo 209.1.c) TRLRHL y Regla 97.2 c) IC.)

La Regla 98 IC dice que las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad son:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

El artículo 211 TRLRHL establece: "Los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán a la cuenta general:

Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste."

Se acompaña la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, la cual se compone de IX tomos.

En cuanto al apartado b) del artículo 211, nos remitimos en este punto a lo ya manifestado en los informes de Intervención de las cuentas generales de ejercicios anteriores, en los que se ponía de manifiesto la imposibilidad de su

cumplimiento, puesto que para el mismo sería necesaria la elaboración del presupuesto en base a técnicas de un sistema presupuestario por programas, con indicadores de gestión. No obstante, parte de dicha información figura en la Memoria de coste y rendimiento de los servicios.

Además, se acompañan a la Cuenta General por exigencia de la Regla 101 IC: los documentos a que se refiere la Regla 98.3 y las cuentas anuales de la sociedad mercantil Cinturón Verde, S.A. en cuyo capital social tiene participación mayoritaria el Ayuntamiento de Oviedo.

También se acompaña un balance de comprobación de sumas y de saldos.

La tramitación de la Cuenta General y los plazos establecidos para la misma vienen recogidos en el artículo 212 TRLRHL. Dichos plazos son los siguientes:

La Cuenta, formada por el Interventor y rendida por el Presidente de la entidad local, deberá someterse al informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio.

Emitido el informe se expondrá al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Si existen, deberán examinarse por parte de la Comisión las reclamaciones, reparos u observaciones y se emitirá nuevo informe.

Acompañada de toda la documentación anterior, la Cuenta General se someterá al Pleno de la corporación para, en su caso, ser aprobada antes del 1 de octubre.

Se remitirá la Cuenta General, una vez aprobada, a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias por los procedimientos y medios que éstos tienen establecidos. Dicho órgano se encarga de su remisión al Tribunal de Cuentas.

Esta Intervención considera además que, junto con el acuerdo aprobatorio de la Cuenta, deberá adoptarse por parte del Pleno, la aplicación a la cuenta 100.Patrimonio de los saldos de todas aquellas cuentas de resultados que figuren pendientes de aplicación.

Se acompaña con la Cuenta el estado de ejecución de los gastos financiados con ingresos procedentes del patrimonio municipal del suelo y de la venta de otras inversiones. Se une dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias ,

modificado por la Ley 2/2004, de 29 de octubre, que dispone que: “Las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo deberán documentar, en los términos que se precisen reglamentariamente, los bienes y derechos económicos integrantes, las enajenaciones de bienes y el destino final de éstos.

La gestión anual de la explotación se acompañará a la liquidación de las cuentas correspondientes a la ejecución de los presupuestos anuales y será objeto de control en los mismos términos que dicha liquidación.”

En desarrollo del anterior precepto, el artículo 540 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, (BOPA 15 de febrero de 2008), que según su Disposición Final Tercera entrará en vigor a los cinco meses de su publicación, establece que:

“1. Las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo están obligadas a formar inventario separado de los bienes y derechos económicos integrantes de los mismos, con arreglo a la regulación establecida en la legislación reguladora del inventario de bienes y derechos de la entidad respectiva, y con observancia de las especialidades establecidas en la normativa territorial y urbanística. A tal fin, las Administraciones titulares de los patrimonios públicos de suelo deberán documentar los bienes y derechos económicos integrantes en el respectivo inventario, agrupándolos en epígrafes que se correspondan con la distribución hecha en los apartados 1 y 3 del artículo 538.

2. El inventario expresará, además de los datos establecidos por la legislación general referibles a su naturaleza, las transmisiones y cualquiera de las formas de gestión de que sean objeto los respectivos bienes y el destino final de los mismos en cualquier caso.

3. La gestión anual de la explotación se acompañará a la liquidación de las cuentas correspondientes a la ejecución de los presupuestos anuales y será objeto de control en los mismos términos que dicha liquidación

4. Los presupuestos generales del Principado de Asturias y de los concejos diferenciarán expresamente los ingresos obtenidos por la gestión de sus bienes y derechos, así como el destino de los mismos.”

En consecuencia, en relación con el ejercicio 2008, deberá darse cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

Oviedo, a 13 de junio de 2008
EL INTERVENTOR GENERAL,

José Luis González Díaz